

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso 2021-00184**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)** contra **NANCY PATRICIA JIMENES HURTADO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # 3830088626

1.-) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$33.358.365)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE # 38381012577

3.-) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.588.880)** correspondiente al capital del pagare aportado.

4 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

*permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia S.a.*

*Téngase a la abogada MAURICIO CARVAJAL VALEK, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

..



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**525f047b3e43588fe194be8616e9af012e35319dff713a72e0d73b1ef  
de2374**

Documento generado en 11/05/2021 07:12:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**